

## INFORMES Y DICTAMENES

*El interés de DOCUMENTACION ADMINISTRATIVA por mejorar su contenido y hacer más útil para los funcionarios españoles la lectura de la Revista es el motor principal que impulsa la propia existencia de esta publicación. Por ello, y en etapa renovadora, se ha estimado conveniente cubrir un campo aún no tocado sistemáticamente. El campo de la interpretación del Derecho. Hoy más que nunca la norma es un plan, es decir, un conjunto de previsiones; estas previsiones, además, son de carácter general. En segundo lugar, la norma es técnica de mando, de mando a una generalidad. Este plan y este conjunto de previsiones son la expresión de un punto de vista sobre la justicia. En tercer lugar, la norma, por ser derecho, pertenece al mundo del deber ser.*

*Sin embargo, junto a esta dinámica organizadora de carácter general, la norma ha sido promulgada para reglar casos con-*

cretos. La aplicación del derecho lleva como problema medular ese doble ajuste de la norma al caso concreto y del caso concreto a la norma. Ese ajuste es la esencia de toda la teoría de la interpretación del Derecho.

En la función interpretativa, la escueta, y hasta fría expresión legal adquiere el perfil multicolor de la propia realidad a que va a aplicarse. Matices infinitos, que pasaron a veces desapercibidos al redactor originario del texto, al planificador de la realidad que encerró su deber ser en el precepto, e incluso al intérprete cotidiano que ha puesto ya a la norma una cara habitual, ha hecho tópicos su contenido nuclear y encuentra—en el caso distinto y nuevo—la necesidad de una versión más amplia, nueva, del contenido normativo.

Pues bien, la finalidad de la función interpretativa es encontrar en el marco de previsiones generales que es, en este sentido, el ordenamiento, la justicia del caso concreto, la garantía de un cumplimiento de la justicia distributiva o conmutativa. Pero es que, además, la interpretación, al buscar la sumisión de una hipótesis concreta a la legalidad vigente, está tratando de adecuar un supuesto particular y concreto al proyecto general sobre el logro del bien común que la legalidad conlleva. En tercer lugar, en cuanto es la norma una técnica de mando, en cuanto sirve de soporte al estatuto peculiar de cada autoridad señalándole un conjunto de atribuciones, permite a la organización un impacto sobre la sociedad que el propio derecho—como garantía de las diversas situaciones individuales—debe cuidar que se desenvuelva por los cauces preestablecidos.

Hubo un tiempo en que el derecho era patrimonio exclusivo de los juristas. Eran entonces las *Responsa prudentium* una fuente del Derecho tan importante como la propia norma del poder público. Era muy difícil distinguir entre creación y aplicación jurídica. Hace siglos, sin embargo, que entre el estamento que detenta el poder público y el estamento de juristas existe un desequilibrio total, en favor del primero. Más aún, no puede decirse que haya hoy un estamento de juristas como personas, como conjunto de personas que ostenten una característica categoría social y cumplan una función en posesión exclusiva.

Todo lo contrario; la aplicación del Derecho es hoy cometido de juristas puros, medio juristas y profanos. No hay que discutir si esto es o no bueno; es, sencillamente, una necesidad social. Pero ello lleva consigo una multitud de problemas que, en teoría, sólo tienen adecuada solución por uno de estos dos caminos: o bien todos los que aplican el Derecho adquieren una formación jurídica suficiente (hipótesis imposible), o bien se añade a la publicidad de la ley (hoy ya bastante difícil) la publicidad más amplia posible de su interpretación.

*Y si esto es así, la necesidad sube de punto cuando se trata de la Administración, que precisa, en su tarea cotidiana, poner a la eficacia de su labor el marco de la legalidad.*

*He aquí por qué DA quiere contribuir a la mayor publicidad posible de las responsa prudentium.*

*En efecto, se ha decidido publicar en cada número de la Revista uno o dos informes del Consejo de Estado y de la Dirección General de lo Contencioso. En principio se intentará que ambos dictámenes versen sobre materia uniforme. Respecto del orden temático, DA ha estimado oportuno seleccionar algunas materias dentro del amplio campo que la Administración pública abarca. Así, pues, los informes y dictámenes versarán sobre problemas de la Administración territorial e institucional, autonomía foral, procedimiento administrativo, personal y Administración financiera, sin que ello quiera eliminar otros que por su interés se considere estimable.*

L. M. O.

R. O. C.